



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° ~~0199~~ -2022-A/MPS

Chimbote, 30 MAR. 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 035011-2021 presentado por el ex servidor municipal **EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra Resolución Negativa Ficta – Expediente Administrativo N° 028409-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **024222-2021** de fecha 09 de agosto del 2021, el ex servidor municipal **EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, solicita la Liquidación de los intereses legales de los Beneficios Sociales hasta la total cancelación;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **028409-2021** (02 setiembre 2021), por el cual el mencionado ex servidor municipal, requiere: “i) El reconocimiento de reintegro por deficiente Liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo e intereses legales, debiendo tomar en cuenta el monto afecto real por los años trabajados. ii) Se ordene el pago de los reintegros por deficiente liquidación de los años de Compensación por Tiempo de Servicios, por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo e Intereses Legales”, manifestando que cuando se le liquidó por Cese de Límite de Edad, no se tomó en cuenta lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-A/MPS (02 noviembre 2011), por ello solicita el reconocimiento de reintegro por el monto de S/. 34,015.74 Soles, toda vez que la entidad le reconoció por dicho beneficio el importe de S/. 121,730.94 Soles;

Que, con Expediente Administrativo N° **035011-2021** de fecha 20 de octubre del 2021, el indicado ex servidor, al no emitirse pronunciamiento, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Negativa Ficta, respecto a lo solicitado con Expediente Administrativo N° 028409-2021 (02-09-21);

Que, con Expediente Administrativo N° **043006-2021** de fecha 14 de diciembre del 2021, el ex servidor **EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, da por agotada la vía administrativa seguido con el Expediente Administrativo N° 028409-2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 217 numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que “Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos administrativos...”;

Que, con Informe N° 002-2022-RLR-GRH-MPS de fecha 04 de enero del 2022, el Liquidador de Remuneraciones, informa que la Liquidación N° 002-2018-RLR (10 enero 2018)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0199

se ha efectuado en aplicación a la Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-A/MPS (02 noviembre 2011), que señala que, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se deberá tomar en cuenta la última remuneración, en cuya determinación del cálculo y monto afecto se consignó S/. 3,330.90 Soles por todo su récord laboral de: 35 años, 06 meses y 17 días, más sus vacaciones truncas y bonificación vacacional;

Que, de esa forma se ha realizado el cálculo de liquidación por CTS, vacaciones truncas y beneficios sociales a favor del ex servidor EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ, tal como lo requiere en su Recurso de Apelación, más no como refiere en su solicitud de reconocimiento de reintegro. Cabe mencionar, a la fecha del cese, el ex servidor tuvo como sueldo íntegro la suma de S/. 2,788.66 Soles, tomado en cuenta al momento de realizar el cálculo;

Que, en cuanto al punto 3) del Recurso de Apelación indicado en el Expediente Administrativo N° 028409-2021 (02 setiembre 2021) por el cual dice que otro trabajador con 29 años de servicios su monto afecto es mayor que el suyo; sin embargo, no sería cuestión de cálculo sino diferencia en cuanto a la remuneración básica, ya que es el monto referencial para recién realizar la liquidación;

Que, a efecto de esclarecer lo solicitado por el recurrente con Expediente Administrativo N° 24222-2021. El Informe N° 002-2022-RLR-GRH-MPS de fecha 04 de enero del 2022 (parte final), hace hincapié referente al concepto de pago de intereses legales por el cronograma de pago de fecha 22 enero 2018 (CTS), se habría cancelado las últimas cuotas el 19 de febrero del 2021; en consecuencia ya no se le tendría deuda pendiente al cesante;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2022-GAJ-MPS de fecha 03 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, es de opinión se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ, contra la Resolución Negativa Ficta, y dar por agotada la vía administrativa, notificando a la parte interesada.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal **EDILBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, contra la **Resolución Negativa Ficta**, dando por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:  
Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch



Arg. Roberto Jesús Sánchez Franco  
ALCALDE